

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

Ganado enfermo.—CIRCULAR.

Por la Alcaldía de Arnedo se participa á este Gobierno que hallándose atacado de viruela el ganado lanar del vecino de aquella ciudad D. Francisco Bretón, de acuerdo con la Junta de ganaderos se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo el terreno siguiente: desde la carretera línea divisoria hasta el destajadero, y en la parte de la Rad, hasta los plántones, y para abrevadero el puente abajo.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 12 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en esa Dirección general sobre la conveniencia de que sean sometidos al examen de la misma los actos preliminares de las subastas de bienes desamortizables que hasta ahora venían verificándose sólo con la intervención de las oficinas provinciales:

Considerando que la práctica seguida hasta aquí es ocasionada á perjuicios para el Tesoro, porque facilita la realización de remates sin las condiciones previas

de legalidad necesarias y trae aparejada su anulación, ya por errores manifiestos en las peritaciones, capitalizaciones y declaraciones de mayor ó menor cuantía, ya por la omisión de los antecedentes, diligencias ó certificados expresivos de que las fincas que se pretende enajenar tienen el verdadero carácter de desamortizables, ya en fin por equivocada redacción del anuncio de la subasta:

Considerando que cuando ese Centro directivo conoce las deficiencias que las oficinas provinciales hayan cometido, el remate está ya consumado y el Estado viene obligado á satisfacer los gastos originados en el caso de que proceda la nulidad de la subasta, cosa que no sucedería conociendo con la antelación necesaria á dicho acto toda la documentación que debe servirle de base:

Considerando que esta intervención previa de la Dirección general en los asuntos de que se trata es tanto más conveniente para los intereses del Tesoro y de los particulares, cuanto que en ese Centro pueden conocerse con toda precisión las fincas exceptuadas de la venta por causa de utilidad pública, las solicitadas por los Ayuntamientos como de aprovechamiento común, dehesa boyal ó servicio público, las concedidas por estos conceptos y otros antecedentes semejantes que garantizan la apreciación de qué predios son desamortizables y de qué otros no pueden ser anunciados á la pública licitación:

Considerando que, á más de estas ventajas para el conocimiento de la materia, aun debe tenerse en cuenta la circunstancia especial de funcionar en ese Centro directivo una Sección facultativa del ramo de Montes, que, bajo el punto de vista técnico, puede corregir las deficiencias que se adviertan en las peritaciones de las fincas, aportando elementos de juicio para el mejor acierto en el despacho de los expedientes preliminares de que se trata:

Considerando que la medida que se propone por ese Centro no priva á las Administraciones de Propiedades de sus funciones propias, ni altera ningún precepto esencial de las disposiciones vigentes, ya que esa Dirección general venía entendiendo en el examen de los expedientes aludidos al resolver acerca de la adjudicación de las fincas:

Considerando, por último, que todo cuanto sea prevenir desde el principio, y antes de que pueda producirse lesión alguna en el interés público y en el privado, los errores observados al fundamentar los expedientes preliminares de las subastas, es contribuir á la pureza y legitimidad de éstas y garantizar el mayor acierto en actos en que debe resplandecer una corrección intachable;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, como encargadas de la instrucción de los expedientes de ventas de bienes desamortizables, tan luego como hayan practicado todas las operaciones previas para la subasta de los mismos, incluso la redacción del anuncio respectivo, los remitirán á esa Dirección general para su examen y aprobación, que serán tan rápidos como exige la urgencia de esta clase de servicios.

Segundo. Tan pronto como se haya verificado dicho examen, y siempre que no se aprecien en los antecedentes remitidos errores que hagan precisa su rectificación y que se subsanarán oportunamente, esa Dirección general los devolverá á la Administración del ramo en la provincia con orden de que proceda sin pérdida de momento á la fijación de fecha del remate y publicación de su anuncio en la forma reglamentaria.

Tercero. Las repetidas Administraciones de Propiedades no remitirán en lo sucesivo á esa

Dirección general, después de las subastas, otros documentos que las notas y testimonios de la celebración de aquéllas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para determinar qué oficinas han de tener á su cargo los servicios referentes á los impuestos de azúcares, alcoholes y achicorias, en la parte que antes competía á las Administraciones de Hacienda de las provincias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y con lo informado por la de Contribuciones, se ha servido disponer:

1.º Que en las provincias del interior del Reino, las Administraciones de Contribuciones sustituyan á las de Hacienda en todos aquellos servicios que á éstas asigna el reglamento del impuesto sobre el azúcar de 2 de Enero de 1900 y órdenes posteriores á él.

2.º Que tanto en las provincias de costa y frontera como en las del interior, las Administraciones de Contribuciones tengan á su cargo el servicio del impuesto de alcoholes en la forma en que estaba confiado á dichas Administraciones de Hacienda por el reglamento de 19 de Abril de 1898 y órdenes posteriores, á excepción de la intervención y vigilancia de las fábricas de alcoholes existentes en las provincias de costa y frontera y Baleares, que seguirán á cargo de las Administraciones de Aduanas respectivas, según previene la Real orden de 8 de Agosto de 1899.

3.º Que en las provincias del interior, las Administraciones de Contribuciones practiquen tam-

bién los servicios referentes al impuesto sobre la achicoria, en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1899 y órdenes posteriores; y

4.º Que en lo relativo á estos tres impuestos y al servicio de circulación de mercancías sujetas al requisito de marchamo, guías y vendís, las citadas Administraciones de Contribuciones se atengan á lo que determine ese Centro directivo, con el que se entenderán directamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. hijos de don Rafael Márquez, vecinos de Almuñécar y propietarios de la destilería titulada la Encarnación, en cuyo documento se solicita que los escritos que formulen para las salidas de alcohol no se reintegren con la póliza de una peseta, conforme se les exige:

Resultando que el Administrador de la Aduana de la citada localidad hace constar que al exigir dicha póliza se atiene á los preceptos generales de la ley, por no existir ninguna disposición especial sobre el particular, sin detenerse á interpretar el concepto de la frase «solicitud», en relación con el caso de que se trata:

Considerando que el art. 31 de la vigente ley del Timbre previene que se utilizará el de una peseta, entre otros documentos, en todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquiera Autoridad no judicial; y el art. 36 previene que se fijará el timbre especial móvil de 10 céntimos por los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, en los documentos que presenten en las oficinas de Hacienda, Administraciones de consumos ó felatos para la entrada y salida de efectos en los depósitos privados que tengan, con arreglo á lo previsto en el reglamento de Consumos; y

Considerando que el criterio del Administrador de la Aduana de Almuñécar para la interpretación de la ley del Timbre es erróneo, por no ser las solicitudes que se presentan para la salida del alcohol los documentos á que se refiere el art. 31 ya citado, antes por el contrario, guardan perfecta analogía con los que detalla el art. 36 de la ley;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo

informado por la del Timbre y Giro mutuo en la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, se ha servido disponer que en modo alguno es aplicable al caso el art. 31 de la vigente ley del Timbre, y que, por lo tanto, las solicitudes de referencia deben reintegrarse con un timbre especial móvil de 10 céntimos, con arreglo al art. 36 de dicho cuerpo legal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Banco de España

SUCURSAL DE HARO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 439, expedido en 28 de Marzo de 1896, á favor de don Casimiro Sáiz Pérez, consistente en ocho títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, por pesetas nominales siete mil ochocientas, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del reglamento de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Haro 13 de Marzo de 1902.—El Secretario, A. Llorca.

Tesorería de Hacienda

Con fecha 9 del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, D. Aquilino Martínez Lacorzana ha sido nombrado Auxiliar del Agente ejecutivo de la 5.ª zona de Haro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Agente de dicha zona, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 10 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Marquerie.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador del período voluntario de la primera zona del partido de la Capital, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *BOLETIN OFICIAL* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la citada

Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 11 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Marquerie.

La Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 6 del actual, dispone se satisfagan los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 28 de Febrero último, por servicios de contrata.

En su virtud, esta Tesorería lo hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados, pudiendo presentarse éstos desde luego en estas oficinas á realizar los que á su favor se hallan expedidos, según la relación que se cita á continuación:

FECHAS DE LOS MANDAMIENTOS			ACREEDORES	IMPORTE Ptas. Cts.
28	Febrero	1902	Don Pedro Tuesta.	13.507 33
"	"	"	" Aleje Ortigosa.. . . .	4.981 61
"	"	"	El mismo.. . . .	2.435 18
"	"	"	" Ramón Palazuelos.	11.961 98
"	"	"	" Julián Aramendia.. . . .	7.990 07
"	"	"	" Ciriaco Zuluaga.	13.815 06
"	"	"	" José Comas.. . . .	9.844 "

Logroño 9 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Revilla.

ANUNCIO OFICIAL

Don Gervasio Aguado Marín, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Ventosa.

Hace saber: Que habiende sido declarada nula por el Ayuntamiento la quinta subasta sobre el aprovechamiento forestal de cien estérces de leñas altas en el monte de San Antón, á cargo de la Hacienda en esta jurisdicción por no haberse ajustado

para ello á lo prevenido en la Real orden de 23 de Abril de 1898, se anuncia otra 5.ª y última subasta que habrá de tener lugar el día 17 del presente mes y hora de las diez á las once de su mañana en esta casa Consistorial, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ventosa 4 de Marzo de 1902.—Gervasio Aguado.

Tercera parte.—CLASIFICACION POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULOS....	CARGO	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde primero de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1894	Idem en el de ampliación desde primero de Julio de 1894 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1893 á 1894
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º	1.º—Rentas	15	15	15
2.º	Interesos	1470 61	4411 83	5882 44
	2.º—Portazgos y Barcajes	1485 61	4411 83	5897 44
1.º	Portazgos	3759 25	1402 47	5161 72
2.º	Portazgos	"	"	"
3.º	Barcajes	"	"	"
	3.º Donativos	3759 25	1402 47	5161 72
1.º	"	"	"	"
2.º	"	"	"	"
3.º	"	"	"	"
Unico.	4.º—Repartimiento	325120 88	54732 52	379853 40
	Repartimiento	325120 88	54732 52	379853 40
1.º	Instituto provincial	"	"	"
2.º	Escuela Normal de Maestros	"	"	"
3.º	Escuela Normal de Maestras	"	"	"
1.º	Manicomio provincial	"	"	"
2.º	Hospital provincial	19360 95	7443 45	26804 40
3.º	Casa de Misericordia	3878 47	1320 67	5199 14
4.º	Casa de Expositos	75 86	227 58	303 44
	7.º—Extraordinarios	23315 28	8991 70	32306 98
1.º	Atrasos del cupo provincial	11235 43	10567 07	21802 50
2.º	Per intereses de los atrasos	"	"	"
Unico.	8.º—Arbitrios especiales	11235 43	10567 07	21802 50
	Arbitrios especiales	"	"	"
Unico.	9.º—Empréstitos	"	"	"
	Empréstitos contratados	"	"	"
Unico.	10.—Enajenaciones	"	"	"
	Venta de propiedades	"	"	"
1.º	Existencias en 30 de Junio de 1893	169749 75	"	169749 75
2.º	Créditos pendientes de recaudación	16922 71	10741 61	27664 32
	Reintegros	186672 46	10741 61	197414 07
Unico.	12.—Reintegros	"	549 02	549 02
	Reintegros	"	549 02	549 02

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

PERIODO ORDINARIO Y DE AMPLIACION

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1893 á 1894 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1893 á 31 de Diciembre de 1894, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA.

CARGO.	Posetas Cts.
—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los periodos ordinario y de ampliación del año económico de 1893 á 1894.	809189 22
—Pagos verificados en igual periodo.	688292 96
Existencia al terminar el ejercicio.	120896 26

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

Relacion general número	CARGO	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde primero de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1894	Idem en el de ampliación desde primero de Julio de 1894 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1893 á 1894	DATA
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
1	1.º Rentas	1485 61	4411 83	5897 44	
2	2.º Portazgos y barcajes	3759 25	1402 47	5161 72	
3	3.º Repartimiento	325120 88	54732 52	379853 40	
4	4.º Instrucción pública	23315 28	8991 70	32306 98	
5	5.º Beneficencia	11235 43	10567 07	21802 50	
6	6.º Ingresos extraordinarios	"	"	"	
7	7.º Arbitrios especiales	"	"	"	
8	8.º Enajenaciones	"	"	"	
9	9.º Resultados	"	"	"	
10	10.º Movimiento de fondos ó suplementos	186672 46	10741 61	197414 07	
11	11.º Reintegros	"	"	"	
12	12.º Ampliación	549 02	549 02	1098 04	
13	13.º Ingresos	118644 74	"	118644 74	
14	14.º Pagos	67023 65	138955 57	809189 22	
15	15.º Existencias en 30 de Junio de 1893	49395 45	4611 97	54007 42	
16	16.º Créditos pendientes de recaudación	2487 50	3750	6237 50	
17	17.º Reintegros	2771 66	2274	5045 66	
18	18.º Ampliación	15718 79	3946 30	19665 09	
19	19.º Ingresos	17676 68	66474 04	84150 72	
20	20.º Pagos	44682 63	9858 19	54540 72	
21	21.º Existencias en 30 de Junio de 1893	98713 90	49833 57	148547 47	
22	22.º Créditos pendientes de recaudación	11369 74	5178 54	16548 28	
23	23.º Reintegros	1079	400	1479	
24	24.º Ampliación	"	"	"	
25	25.º Ingresos	4200	"	4200	
26	26.º Pagos	6505 11	2557 39	9062 50	
27	27.º Existencias en 30 de Junio de 1893	43516 16	37391 83	80907 99	
28	28.º Créditos pendientes de recaudación	36702 38	"	36702 38	
29	29.º Reintegros	167498 23	"	167498 23	
30	30.º Ampliación	502317 13	185975 83	688292 96	

ARTÍCULOS...	Operaciones realizadas en el período ordinario desde primero de Julio de 1893 á 31 de Diciembre del propio año	Idem en el de ampliación desde primero de Julio de 1894 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1894
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
7.º—Corrección pública			
1.º Cárceles.	2476 07	1721 49	4197 56
2.º Correccional.	8893 67	3459 05	12352 72
Unico.	11369 74	5178 54	16548 28
Imprevistos.	1079 »	100 »	1179 »
Unico.	1079 »	100 »	1179 »
10.—Carreteras			
1.º Subvenciones.	» »	» »	» »
2.º Construcción de carreteras.	» »	» »	» »
Unico.	4200 »	» »	4200 »
11.—Obras diversas			
1.º Subvenciones.	» »	» »	» »
2.º Otros gastos	4200 »	» »	4200 »
Unico.	4200 »	» »	4200 »
12.—Otros gastos			
1.º Gastos de interés para la provincia.	6505 11	2557 39	9062 50
Unico.	6505 11	2557 39	9062 50
13.—Resultas			
1.º Resultas del año anterior.	2408 79	6708 58	9117 37
2.º Resultas de ejercicios anteriores.	41103 37	30687 25	71790 62
Unico.	43512 16	37395 83	80907 99

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1893 á 1894 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Logroño 2 de Enero de 1895.—El Depositario, Julián Ruiz.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1893-94, á que la misma corresponde.

Logroño 15 de Enero de 1894.

Sesión de 26 de Febrero de 1902.—Se acordó publicar un extracto de las cuentas provinciales del ejercicio de 1893-94 en el Boletín oficial de la provincia, á tenor de lo preceptuado en el art. 126 de la vigente ley Provincial.—El Vicepresidente accidental, Navasa.—P. A.: El Secretario accidental, Benigno Macua.—Es copia.—El Presidente, P. A.: El Vicepresidente accidental, Cipriano Sáenz.

ARTÍCULOS...	Operaciones realizadas en el período ordinario desde primero de Julio de 1893 á 31 de Diciembre del propio año	Idem en el de ampliación desde primero de Julio de 1894 á 31 de Diciembre del propio año	TOTAL del ejercicio de 1894
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º—Administración provincial			
1.º Presidencia y Comisión y empleados.	41500 12	3666 12	45166 24
2.º Sueldo de empleados.	5728 07	789 14	6517 18
3.º Comisiones especiales.	12158 26	166 74	12325 »
4.º Archivos.	» »	» »	» »
5.º	» »	» »	» »
6.º	49895 45	4611 97	54507 42
2.º 1.º—Administración provincial			
1.º Material de las dependencias provinciales.	2487 50	3750 »	6237 50
2.º Servicios generales	2487 50	3750 »	6237 50
3.º Obras obligatorias			
1.º Quintas.	231 06	» »	231 06
2.º Bajas.	1930 50	» »	1930 50
3.º Boleín oficial.	485 10	» »	485 10
4.º Elecciones.	» »	2274 »	2274 »
5.º Calamidades.	125 »	» »	125 »
6.º	2771 66	2274 »	5045 66
4.º—Cargas			
1.º Indemnización de salidas y material.	15718 79	3946 30	19665 09
2.º Conservación de caminos.	» »	» »	» »
3.º Reparación de edificios.	» »	» »	» »
4.º	15718 79	3946 30	19665 09
5.º—Instrucción pública			
1.º Personaj.	591 83	» »	591 83
2.º Instituto provincial.	5761 86	857 60	6619 46
3.º Escuelas Normales.—Maestros.	10219 04	11610 »	21829 04
4.º Idem id.—Maestras.	1103 95	53650 »	54753 95
5.º Biblioteca provincial.	17676 68	354 44	18031 12
6.º	8339 51	604 24	8943 75
6.º—Beneficencia			
1.º Junta provincial.	36343 02	8454 98	44798 »
2.º Hospital provincial.	» »	381 62	381 62
3.º Casa de Misericordia.	» »	417 35	417 35
4.º Casa de Expositos.	» »	» »	» »
5.º	44682 53	9868 19	54550 72
6.º	8366 50	13005 25	21371 75
7.º Hospital provincial.	34559 46	13768 68	48328 14
8.º Casa de Misericordia.	44806 69	18467 79	63274 48
9.º Casa de Expositos.	10981 25	4591 85	15573 10
Unico.	98713 90	49833 57	148547 47

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO